

002111

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0079/04/15

Eliminado: tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Mérida, Yucatán, a 16 de julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 280.1 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Construcción y operación de una planta cervecera en el Municipio de Hunucmá, Yucatán*, ubicado en el o los municipio(s) de Hunucma, en el estado de Yucatán.

C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V.

Eliminado: dos renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 280.1 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Construcción y operación de una planta cervecera en el Municipio de Hunucmá, Yucatán*, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucma en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO NO.CY/SEMARNAT/2015/01 de fecha 28 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal 28 de Abril de 2015, C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 280.1 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Construcción y operación de una planta cervecera en el Municipio de Hunucmá, Yucatán*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucma en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/194/2015/1448 de fecha 26 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción y operación de una planta cervecera en el Municipio de Hunucmá, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucma en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

Deberá integrar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; trámite SEMARNAT-02-001 debidamente requisitada y firmada por el Representante Legal.

Del Estudio Técnico Justificativo:

Deberá integrar la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados, que incluyan escala utilizada y cuadros de construcción. Deberá asimismo Integrar la base de datos de las coordenadas georreferenciadas de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales en formato de excel para facilitar su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Deberá integrar la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio. En este capítulo la caracterización de la flora y fauna silvestres se deberá presentar y analizar con los índices de biodiversidad y valor de importancia para el ecosistema a afectar, de manera análoga deberá realizarse el ejercicio para para el suelo y la captación de agua. Deberá indicar si la superficie del proyecto se encuentra en Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Región Terrestre Prioritaria (RTP) y/o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA). Deberá integrar la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que



002111

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0079/04/15

esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna, caracterizando exhaustivamente cada uno de ellos. En este apartado deberá presentar también los índices de biodiversidad y valor de importancia para la flora y fauna silvestre que miden la composición y estructura del área propuesta para cambio de uso del suelo y del ecosistema en cuadros comparativos. De manera análoga se deberán realizar los estudios y análisis correspondientes para la erosión del suelo y captación de agua. Deberá asimismo integrar las memorias de cálculo que permitan verificar los resultados.

Respecto de la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo, deberá anexarse la memoria y secuencia de cálculo que permitan verificar los resultados obtenidos e integrar una propuesta de distribución de productos, en su caso dicha propuesta debe considerar los volúmenes a remover por predio de manera congruente con los plazos solicitados para el cambio de uso del suelo.

Deberá especificar el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo, presentando calendario y actividades para su ejecución, desglosando las acciones que habrán de realizarse para la remoción total o parcial de la vegetación forestal, de tal manera que se minimice el efecto de erosión del suelo y afectación a la biodiversidad. Deberán especificar los plazos requeridos para la realización del cambio de uso del suelo y para la vigencia de la autorización.

Se deberá integrar información sobre la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles, deberá correlacionarlo con las áreas de conservación, si existieran y el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Deberá indicar y cuantificar los posibles impactos sobre los diferentes recursos, los recursos forestales, agua, suelo la flora y fauna silvestres y proponer las medidas de mitigación para cada uno de ellos, y en su caso medidas de compensación durante las diferentes etapas del desarrollo del proyecto. Estas medidas deberán estar planteadas en función de los impactos del proyecto y deberán proponerse de manera congruente con los resultados y análisis realizados en los capítulos III y IV del estudio técnico justificativo.

Deberá proporcionar información complementaria sobre los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto. Se deberá caracterizar y cuantificar los servicios ambientales indicados en el artículo 7 fracción XXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y establecer las medidas de prevención y mitigación sobre dichos impactos.

Deberá presentar la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo. Mediante indicadores económicos, ambientales y sociales se deberá evaluar los beneficios esperados para el área sujeta al cambio de uso de suelo sin el desarrollo del proyecto, y con los mismos indicadores evaluar los beneficios esperados para el proyecto durante toda su vida útil, haciendo una comparación entre los dos. Deberá integrarse en este apartado todos los elementos técnicos que demuestren cuantitativamente que no se compromete la biodiversidad, que no se provocará la erosión del suelo, que no se altera la calidad del agua o la disminución de su captación y que los usos alternativos propuestos son más redituables a largo plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Proporcionar los datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución. Se deberá de indicar la ficha de registro del Prestador de Servicios Técnicos Forestales, quien es el responsable de toda la información presentada para el desahogo del trámite, y será el responsable



solidario del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. La información solicitada debe estar firmada.

Deberá realizar nuevamente la vinculación de los criterios de regulación ecológica de los Ordenamientos Ecológicos que apliquen para la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, realizando una justificación técnica para las actividades y la forma de dar cumplimiento.

Deberá integrar la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo. Deberá considerar una valoración estimada sobre la biodiversidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 fracción XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Deberá presentar el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada, debe incluir el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de superviviencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

- III. Que mediante ESCRITO NO.CY/SEMARNAT/2015/04 de fecha 04 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de Junio de 2015, C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/194/2015/1448 de fecha 26 de Mayo de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/172/2015/1249 de fecha 07 de Mayo de 2015 recibido el 13 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción y operación de una planta cervecera en el Municipio de Hunucmá, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) Hunucma en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio OFICIO VI- 0700-15 de fecha 20 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de Mayo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción y operación de una planta cervecera en el Municipio de Hunucmá, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucma en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Por este conducto le informo que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice el Estudio Técnico antes mencionado.

- VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/232/2015/1824 de fecha 30 de Junio de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción y operación de una planta cervecera en el Municipio de Hunucmá, Yucatán** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucma en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

002111

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0079/04/15

Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.

Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación climax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.

Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.

Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.

Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.

Verificar que el proyecto no efecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 30 de Junio de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Por lo que corresponde al tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, para efectuar el cambio de uso de suelo, se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo y lo verificado en la presente visita, se pudieron observar además las especies de *Piscidia piscipula*, *Caesalpinia gaumeri* y *Lonchocarpus xuul* entre las más conspicuas. En cuanto a las superficies consideradas forestales y la superficie solicitada para cambio de uso del suelo, coinciden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo con diferencias no significativas, lo cual puede deberse a errores y variaciones que corresponden a la precisión de los navegadores utilizados para ese fin. En virtud de las anteriores consideraciones, también existe correspondencia entre la superficie del predio donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto, la superficie forestal y la superficie solicitada para cambio de uso del suelo verificado en la visita y lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo.

Por lo que toca a la georeferencia del predio, y a la georeferencia de la superficie



solicitada para cambio de uso de suelo mencionados anteriormente, se concluye que no existe diferencia significativa entre lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo y lo verificado en la presente visita.

Como resultado de las observaciones realizadas en el campo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y área basal reportados en el Estudio Técnico Justificativo y los observados en campo durante la visita técnica, por consiguiente, en cuanto a los volúmenes a remover hay correspondencia en lo manifestado y la existencia en el predio.

La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación derivada de selva baja caducifolia en proceso de recuperación.

Como resultado de las observaciones realizadas en el predio, se encontró que no existe inicio de obra que implique cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

Con las consideraciones vertidas en diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo se concluye que, los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Por otra parte, las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales, éstas son adecuadas para el tipo de proyecto.

Se pudieron observar las especies de *Piscidia piscipula*, *Caesalpinia gaumeri* y *Lonchocarpus xuul* entre las más conspicuas. Esta información fue verificada durante el recorrido, constatando que el tipo de vegetación y las especies observadas corresponden con las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Durante el recorrido efectuado en esta visita técnica no se observó ninguna especie de flora o fauna silvestre enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la información se remite a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Durante el recorrido realizado, se constató que no existen cuerpos de agua en el predio, y en el polígono del proyecto, por lo que se concluye que no se afecta directamente o se pone en riesgo algún cuerpo de agua, manantial o río.

Bajo estas consideraciones vertidas en el Estudio Técnico Justificativo durante el recorrido efectuado en esta visita técnica, no se observaron tierras frágiles.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/240/2015/1992 de fecha 03 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$19,031,173.22 (diecinueve millones treinta y un mil ciento setenta y tres pesos 22/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1036.37 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO N° CY/SEMARNAT/2015/08 de fecha 10 de Julio de 2015, recibido en



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

002111

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0079/04/15

esta Delegación Federal el día 13 de Julio de 2015, C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$19,031,173.22 (diecinueve millones treinta y un mil ciento setenta y tres pesos 22/100M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1036.37 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO NO.CY/SEMARNAT/2015/01 de fecha 28 de Abril de 2015, el cual fue signado por C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio



Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 280.1 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción y operación de una planta cervecera en el Municipio de Hunucmá, Yucatán**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Hunucma en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

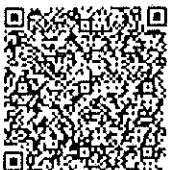
Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V., así como por

Eliminado: tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

002111
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0079/04/15

acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;



VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO NO.CY/SEMARNAT/2015/01 y la información faltante con ESCRITO NO.CY/SEMARNAT/2015/04, de fechas 28 de Abril de 2015 y 04 de Junio de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002111

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0079/04/15

que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

BIODIVERSIDAD

FLORA

La biodiversidad del terreno no se verá afectada ya que actualmente el mismo a consecuencia de las presiones, alberga especies silvestres de amplia distribución y propagación. Las especies que resultarán mayormente afectadas en cuanto a su abundancia, son de amplia reproducción y colonización, especialmente en terrenos perturbados. Tal como se describe en flora y fauna los valores adquiridos en los cálculos con anterioridad, reflejan valores por debajo de 2.5, lo que hace y confiere una diversidad baja para el índice recíproco de Shannon-wiener, por lo que el proyecto no pene en riesgo la biodiversidad del proyecto. El predio se encuentra en una zona en donde se está realizando actualmente un desarrollo para el crecimiento urbano y generación de empleos. La zona comprende una vegetación característica de selva baja caducifolia, misma que presenta el área del proyecto por lo que el área de impacto no se verá afectada, ya que la fauna presente puede desplazarse libremente a los alrededores sin competir por espacio específico pues las zonas aledañas al proyecto comprenden una sucesión vegetal muy semejante, por lo que la dispersión de especies de flora y fauna no se verá alterada.

Para los índices de diversidad presente en el proyecto, se determinó que el índice Shanon-wiener arroja un resultado que el sitio y/o cuadrante 7 presenta un mayor grado de diversidad de especie, sin embargo una diversidad a medias debido a que el parámetro entre estos corresponde para un término medio contemplado cero para valores de baja diversidad y 5 para mayor diversidad, por lo que los sitios c1, c11, c16, c5. Para el índice recíproco de Simpson, se determinó que los sitios con mayor diversidad los comprende el sitio C7 para la primera etapa (102.6 ha) y c5 y c11 para crecimiento a futuro (177.44 ha), lo cual demuestre



una correlación con lo interpretado por Shanon-wiener, en donde coinciden los sitios 7 con mayor diversidad de especies. Para el índice recíproco de Margalef se infiere que los valores más elevados corresponden a los sitios de C3, C6 para la etapa de 102.6 ha, con lo cual se puede decir que estos sitios presentan una alta diversidad de especies en relación al resto de la población y de los sitios muestreados, sin embargo es clara la evidencia de las actividades de perturbación antropogénicas. En relación a la superficie de crecimiento a futuro que comprende una total de 177.44 ha, destaca la diversidad de los sitios C4, C10. En conclusión se puede inferir que el área de proyecto aún conserva zonas con alto índice de diversidad debido a la recuperación de los suelos y del bajo uso actualmente de la agricultura y pastoreo en el área del proyecto, considerando sitios con mayor diversidad los del sitio C7, C6, C10, C3 y los de mayor perturbación por diferentes causas los sitios C1, C2, C11, C5, C12, C16, lo cual comprueba que 6 de los 18 sitios analizados contemplan zonas de perturbación y que 8 de los sitios restantes ocupan vegetación de remanentes en recuperación, con valores intermedios. De tal manera, que analizando los índices de diversidad de las especies no se compromete el ecosistema ya que este provee las mismas características que la zona del proyecto, tanto en UGA, como en cuenca hidrológica, así como servicios ambientales.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

En las áreas verdes y/o áreas sin uso de la obra, deberán mantener la vegetación y suelo existentes. No se deberán ocupar o afectar superficies adicionales a las requeridas por el diseño evaluado en este documento. Estará estrictamente prohibida la extracción de especies del sitio, o partes de las mismas, para uso comercial o apropiación ilegal de especies. Se deberá establecer un programa de rescate de los ejemplares de especies vegetales endémicas o catalogadas bajo alguna categoría riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, también se contemplará dentro de este programa un plan de monitoreo y mantenimiento de los ejemplares reubicados para asegurar su sobrevivencia. Las actividades de desmonte y despalle, así como en las áreas de explotación, se deberán limitar a las áreas solicitadas en este estudio. Al término de las obras de construcción se deberá rehabilitar el sitio con especies nativas para que se restablezcan de manera natural las especies de flora y fauna desplazadas por el desarrollo del proyecto. Se deberá respetar la conservación del 15% de vegetación establecido con base al área de afectación.

FAUNA

Se sabe con la información de las últimas décadas, que México es uno de los países más ricos en especies de mamíferos manteniendo alrededor del 11% de todas las especies de mamíferos a nivel mundial, lo cual le ha dado el título de País Megadiverso. Además de su gran riqueza de especies, México se distingue por su porcentaje de especies endémicas (161 especies, 30% a nivel mundial) es decir, exclusivas del país, que lo colocan en el tercer lugar a nivel mundial. Basados en los sitios de muestreo se puede decir que las especies encontradas en el predio total, se encontraron distribuidas y bien representadas en toda la extensión del polígono. Con base a la frecuencia se tiene que la especie más abundante resultaron ser *O. virginianus*, *U. cinereoargenteus* y *A. jamaicensis*. La densidad de estas especies para el predio se calculó con base a las 280.10 ha del polígono del proyecto. En los registros se obtuvieron dos especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la iguana rayada *C. similis* y el pavo ocelado *M. ocellata*. Ambas especies son apreciadas en las localidades rurales siendo estas especies fuente de consumo tradicional. Asimismo otras especies como el conejo, el venado y el armadillo, a pesar de no estar bajo algún estatus de riesgo, suelen ser especies apreciadas por las localidades también para auto consumo.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

002111

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0079/04/15

Se prohíbe cualquier tipo de aprovechamiento o afectación de fauna terrestre presente en el sitio. Así mismo se deberá evitar el sacrificio de fauna que quede expuesta durante los trabajos de construcción. Previo al paso de la maquinaria, e incluso durante su labor, se realizarán revisiones en el área a afectar para ahuyentar a la fauna susceptible de afectación. Con base en lo anterior se deberá establecer un programa de rescate de fauna catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y especies de lento desplazamiento. Se deberá respetar el sitio de conservación de vegetación para que funjan como sitio de distribución para las especies nativas y estas se restablezcan de manera natural.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

SUELOS

El estado de Yucatán se caracteriza por su diversidad edáfica, representada por un numeroso conjunto de diferentes tipos de suelo, entre los que se encuentran los regosoles, histosoles, gleysoles, solanchács, litosoles, rendzinas, cambisoles, luvisoles, nitosoles y vertisoles. En términos de extensión superficial, la diversidad edáfica se aprecia limitada debido a que existe una amplia predominancia de litosoles, rendzinas y cambisoles por sobre los restantes siete tipos de suelos del conjunto que caracteriza a la entidad. Desde el punto de vista edáfico, el estado de Yucatán se distingue por la dominancia de suelos someros, de colores que van de roja a negro, pasando por diversas tonalidades de café, y por su textura franca o de migajón arcilloso en el estrato más superficial. Así mismo, estos suelos muestran, por lo general, un abundante contenido de piedras de hasta 10 y 15 cm. de diámetro, tanto en la superficie como en el interior de su breve perfil. Esta abundante pedregosidad, regularmente se ve acompañada de grandes y frecuentes afloramientos de la típica coraza calcárea yucateca. En Yucatán existe una amplia terminología en lengua maya, mediante la cual es posible reconocer casi toda la diversidad de expresiones morfológicas que presentan los suelos de la entidad. En el área del proyecto se tiene el tipo de suelo denominado Litosol en el 28.87 %. Son Suelos muy delgados, su espesor es menor de 10 cm, descansa sobre un estrato duro y continuo, tal como roca, tepetate o caliche.

Las tierras frágiles son aquellas ubicadas en terrenos forestales o preferentemente forestales que son propensas a la degradación y su pérdida de su capacidad productiva natural como consecuencia de la eliminación o reducción de su cobertura vegetal natural (artículo 2, fracción XXXV del reglamento de la LGDFS). Con base a lo anterior se puede inferir que el predio objeto del proyecto se contempla en su totalidad como una tierra frágil, ya que se solicita el total de la superficie por la remoción de la vegetación, cabe aclarar que esta remoción únicamente se efectuará en su primera etapa a 102.62 ha y 177.4 en áreas de crecimiento a futuro. El riesgo de la erosión de tierras frágiles viene a constatarse mediante la inclinación que pueda tener el terreno, sin embargo el predio se encuentra en una zona donde las políticas del POETY la ubican en una zona de aprovechamiento, así mismo se tiene que debido a la cercanía del municipio de Hunucmá las condiciones originales de la vegetación ya han sido impactadas por diferentes usos aplicados en la zona. Si bien es cierto, se tendrá remoción de capa de suelo,



también lo es que este impacto será puntual, mitigable y reducido. La superficie afectada será compensada con la reforestación de una superficie mucho mayor, recomendando que esta se efectúe en específicamente en la zona de impacto. El riesgo a la erosión hídrica de suelos será muy reducido e imperceptible ya que como se mencionó anteriormente, es un terreno perturbado que tiene usos, donde las condiciones originales de los recursos naturales ya fueron modificadas.

La exposición de suelo desnudo durante la fase de construcción en áreas urbanas se traduce en mayores volúmenes de escorrentía, rápidos aumentos de la erosión por corrientes superficiales. Las obras de urbanización aportan importantes cantidades de sedimentos, dado que actividades tales como la remoción de las coberturas vegetales, la excavación y la explanación entre otras dejan grandes masas de suelo expuestas a la acción de la lluvia, provocando su desprendimiento y arrastre o transporte. Una vez que se tienen áreas urbanizadas completamente desarrolladas la producción de sedimentos es por lo general, mínima (UNALMED, 2011). Se han realizado diversos estudios para estimar la superficie nacional con degradación de suelo, sin embargo sus resultados no son comparables debido a diferencias metodológicas y a la escala utilizada. Uno de los más recientes es la Evaluación de la pérdida de suelos por erosión hídrica y eólica en la República Mexicana, escala 1:1 000 000 (Semarnat-UACH, 2003). En éste estudio se evaluó la pérdida potencial de suelo por erosión hídrica y eólica en cada entidad federativa a partir de cartografía y modelos paramétricos. De acuerdo con esta evaluación, y conforme se observa en los mapas y tablas que se presentan, la erosión hídrica dentro de la zona urbana donde se localiza el proyecto presentan un nivel estimado de erosión menor a 5 t/ha/año, clasificado como erosión nula. Con base en dichos resultados, podemos esperar la continuación del proceso de regeneración de la estructura y composición de las especies que de forma natural prosperan en las selvas bajas caducifolias de esta región de la Península de Yucatán. En este mismo sentido, las especies con los mayores valores de importancia relativa (VIR), de acuerdo a las condiciones existentes en el área de estudio, son propias de este tipo de vegetación y además de determinar su estructura demográfica, también le confieren su fisonomía característica.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Primera, la remoción de la vegetación será de manera paulatina evitando de esta forma tener al suelo desnudo susceptible a los procesos de erosión principalmente hídrica. Para lograrlo es necesario seguir un orden secuencial del programa calendarizado, primera etapa de 102.6 ha una para el crecimiento a futuro de 177.4 ha. Segunda, a través de un programa de rescate de especies, para mitigar el impacto generado por la remoción de la vegetación en la superficie donde se requiere la nueva infraestructura. Para lograr el segundo objetivo, es necesario considerar la selección de especies vegetales recomendadas que sean las que puedan prosperar y evitar el desplazamiento de especies endémicas. Se deberá contar con sanitarios móviles (1 por 15 personas), durante la construcción del proyecto, los cuales se les brindará mantenimiento periódico y cuyo uso deberá ser obligatorio para los trabajadores. En caso de contaminación del suelo, derivado de fugas de combustibles o aceite de maquinaria, se retirará la porción superficial afectada y se manejará en contenedores como residuos peligroso. Se deberá tener un adecuado control y manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso. No se deberán excavar ni rellenar áreas fuera del polígono de afectación y las que se utilicen para la habilitación de los pozos de extracción y descarga.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en



002111

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0079/04/15

terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

CALIDAD DEL AGUA

Servicios hídricos y el mejoramiento del desempeño en las cuencas, que incorporan servicios como el abastecimiento de agua y recarga de acuíferos subterráneos, prolongación de la vida útil de la infraestructura hidráulica y la prevención y mitigación de desastres causados por fenómenos meteorológicos de exceso de precipitación. La deforestación, tiene un fuerte impacto en la captación del agua, ya que impide la recarga de los mantos acuíferos y provoca que el agua escape de la cuenca. Este doble fenómeno puede propiciar tanto inundaciones como sequías. Dado que el predio donde se desarrollará el proyecto no presenta una pendiente significativa que permita desalojar rápidamente el agua de lluvia, el agua pluvial que se capte en la superficie de las instalaciones permanentes como calles y naves de producción, se conducirá hacia la parte sur del terreno en el área destinada como reserva y además se construirán pozos de infiltración, por lo cual se considera que la recarga del acuífero en la zona del proyecto no se verá afectada significativamente. Por lo anterior, y dadas las medidas de mitigación y prevención de impactos sobre los recursos forestales que se proponen, no se considera que con la ejecución del proyecto se ponga en riesgo los servicios ambientales hidrológicos.

Para el tratamiento de las aguas residuales, se instalará una planta de tratamiento biológico de tipo anaeróbico-aeróbico, con remoción de nitrógeno y fósforo y recuperación del biogás, para su posterior utilización como combustible alterno en sistemas de generación de vapor y de electricidad. Se contará con una planta de tratamiento de efluentes, con capacidad de 55.5 litros por segundo, que consistirá en: separación de sólidos (cribado de gruesos y finos), igualación, digestión anaerobia y aerobia a través de biomasa específica especializada (lodos), clarificación y cloración, generándose como subproductos: biogás (mayormente es metano) que se aprovecha en calderas y lodos digeridos. Se considera un sistema de remoción de Nitrógeno y otro de Fósforo. El agua residual tratada, se infiltrará en el acuífero a una profundidad que será determinada por el estudio geo-hidrológico a realizarse. La calidad del agua a descargar cumplirá con lo que establezca la Comisión Nacional del Agua en el permiso de descarga a tramitarse. Para la primera etapa construirán 6 pozos en la porción norte del predio de las 295.5 ha para inyectar al acuífero el agua residual tratada proveniente del proceso anaerobio, aerobio y de desinfección. Adicionalmente se construirá un pozo para inyectar el rechazo (concentrados) del sistema de eliminación de sólidos del sistema de tratamiento de agua de pozo a utilizar en el proceso cervecero. La planta de tratamiento, se conformará con los siguientes elementos: Cribas de gruesos y cribas de finos, Cárcamo de bombeo, Tanque de igualación, Reactor anaerobio (digestor), Laguna de aereación, Sedimentador secundario, Tanque de lodos, Secador de biogás, compresor de biogás, quemador, tanque de amortiguamiento de biogás y finalmente Decantadoras de lodos.

DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN

El estado de Yucatán se encuentra en la Región Administrativa XII denominada Península de Yucatán, la cual incluye en su totalidad a los estados de Yucatán y Quintana Roo, y en su mayor parte al estado de Campeche (98%), con excepción del municipio de Palizada, representando así una superficie regional de 138,399.91 km², 7% de la nacional (ver siguiente



figura). Cuenta con tres ríos de importancia: Candelaria y Champotón en Campeche y Hondo en Quintana Roo, siendo esta última frontera internacional con la República de Belice. El conjunto del escurrimiento regional es del orden del 1% respecto al nacional. La región se describe como una gran superficie plana y de baja altitud; su principal rasgo fisiográfico es la Sierrita de Ticul, con una extensión de 110 km. y elevaciones cercanas a los 200 msnm. Prevalecen los climas cálidos y cuenta con una precipitación media anual de 1,159 mm, cerca de 60 % superior a la media nacional. Su colindancia con el mar Caribe y el Golfo de México la convierten en zona de incidencia de fenómenos hidrometeorológicos tales como nortes y ciclones tropicales. Los resultados del diagnóstico regional dela CNA en 1997, señalan que la Península de Yucatán corresponde a una cuenca hidrológica abierta, con un solo acuífero cárstico de tipo libre. La incidencia tan alta de la precipitación pluvial y la ausencia notable de escurrimientos superficiales, indican una alta permeabilidad en toda su superficie. La recarga del acuífero se produce de manera uniforme, siguiendo el patrón de distribución de la precipitación. En el sitio del proyecto se estima que el agua a nivel freático puede ser encontrada a partir de los 9 o 15m de profundidad y se estima que la zona de capitación de agua dulce tiene un espesor promedio de 30 metros.

E. Graniel, 2010, menciona que la disponibilidad media anual de agua para el Estado puede proveer un volumen de 900 m³ por habitante aproximadamente. Sin embargo, esta gran disponibilidad de agua se ve afectada por los problemas de calidad: la permeabilidad del subsuelo hace que el acuífero sea más vulnerable a la contaminación propiciada por la disposición de descargas de aguas residuales y fosas sépticas, aguas pluviales y otros factores como lixiviados de tiraderos de basura municipales y de lagunas de oxidación al subsuelo. En estas condiciones, se estima que podrían bombearse anualmente del acuífero unos 1000 metros cúbicos sin producir efectos perjudiciales a largo plazo, siempre y cuando los pozos sean adecuadamente distribuidos, diseñados y operados. A pesar de esta conservadora estimación, la disponibilidad de agua resulta mucho mayor que la demanda prevista a largo plazo. Actualmente las áreas de captación pluvial en el predio propuesto para el cambio de uso de suelo corresponde a vegetación de tipo de selva baja caducifolia, y cuenta con una superficie total de 280.10 ha. Como podemos observar una vez que se ejecute el proyecto la captación de agua aumenta debido a que el coeficiente de escurrimiento anual del predio con el proyecto será mayor, lo que permite que el agua que se precipita escurra a lo largo de la infraestructura establecida y conduciéndose por los drenes pluviales hacia el drenaje o pozo de captación de agua. Por otra parte se tiene que realizando la revisión bibliográfica mediante la fuente de la Conabio, se determinó que el predio no se encuentra en alguna Región Terrestre Prioritaria, por lo cual no representa mayor índice de importancia.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Se deberá contar con sanitarios móviles (1 por 15 personas), durante la construcción del proyecto, los cuales se les brindará mantenimiento periódico y cuyo uso deberá ser obligatorio para los trabajadores. Durante el transporte y/o almacenamiento de combustibles, grasas, aceites y otros materiales contaminantes del suelo deberán preverse medidas de seguridad para evitar derrames al suelo e infiltraciones al manto freático. Por lo que cada transporte e instalaciones de almacenamiento deberán contar con mecanismos de contención como medida preventiva (Charolas, contenedores con tapa) y de tratamiento como medida mitigatoria (Aserrín, extintores), así como contar con señalizaciones adecuadas y realizar inspecciones, para evitar dichos sucesos. Se prohibirá realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo sobre el suelo natural, cuando esto sea inevitable, se deberá preparar en un área adecuada completamente impermeable de tal forma que se evite filtraciones de hidrocarburos al subsuelo. Se establecerá la planta de tratamiento de aguas residuales, y las aguas de descarga deberán de satisfacer las normas oficiales mexicanas previo a su descarga. La apertura, mantenimiento o



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

002111
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0079/04/15

cierre de los pozos de inyección y de extracción deberán cumplir con las especificaciones de la CONAGUA.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

PRODUCTIVO A LARGO PLAZO

Respecto a la biodiversidad: La diversidad biológica, o biodiversidad puede definirse como la variedad y abundancia de especies en una unidad definida de estudio (Magurran 2004) Según Moreno (2001). La riqueza específica es la forma más sencilla de medir la biodiversidad, ya que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. La forma ideal de medir la riqueza específica es contar con un inventario completo que nos permita conocer el número total de especies (S) obtenido por un censo de la comunidad. Con respecto al componente faunístico se observó que si bien la conformación de especies se determina en gran medida por las condiciones del terreno, ésta se encuentra bien adaptada al uso de los remanentes de vegetación para su desplazamiento y alimentación en el predio. De esta manera, el proyecto plantea un diseño de desplante que aprovecha principalmente zonas impactadas para la colocación de infraestructura, manteniendo la gran mayoría de estos corredores. Respecto a la Erosión de los Suelos: La exposición de suelo desnudo durante la fase de construcción en áreas urbanas se traduce en mayores volúmenes de escorrentía, rápidos aumentos de la erosión por corrientes superficiales. Las obras de urbanización aportan importantes cantidades de sedimentos, dado que actividades tales como la remoción de las coberturas vegetales, la excavación y la explanación entre otras dejan grandes masas de suelo expuestas a la acción de la lluvia, provocando su desprendimiento y arrastre o transporte. Una vez que se tienen áreas urbanizadas completamente desarrolladas la producción de sedimentos es por lo general, mínima (UNALMED, 2011).

Se han realizado diversos estudios para estimar la superficie nacional con degradación de suelo, sin embargo sus resultados no son comparables debido a diferencias metodológicas y a la escala utilizada. Uno de los más recientes es la Evaluación de la pérdida de suelos por erosión hídrica y eólica en la República Mexicana, escala 1:1 000 000 (SEMARNAT-UACH, 2003). En éste estudio se evaluó la pérdida potencial de suelo por erosión hídrica y eólica en cada entidad federativa a partir de cartografía y modelos paramétricos. La construcción de un proyecto de esta naturaleza implica la contratación de trabajadores de distinto perfil profesional, así como de maquinaria. Lo que genera además de empleos directos locales, el desplazamiento de una fuerza de trabajo que genera por si sola derrama adicional en las comunidades. La principal actividad que genera este proyecto es la generación de empleos, tanto para los pobladores de la región como para personal técnico capacitado, lo que aplica en el implementación y oportunidades de crecimiento a los nuevos profesionistas, así como para la utilización de mano de obra, brindando una mejor calidad de vida y reduciendo los riesgos de delincuencia. Una valoración económica adecuada permitirá crear los instrumentos políticos para estimular o



desestimular actividades de acuerdo con los costos ambientales para la sociedad (frecuentemente llamados externalidades ambientales), pudiendo imputar esos costos al que causa el deterioro o promoviendo incentivos para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, haciendo con ello un uso más eficiente y una distribución más equitativa de los costos y los beneficios asociados. El valor económico total si es que se aprovecharan todos los recursos en una sola ocasión y el predio quedara sin vegetación es de \$ 33,776/ha obtenido de la suma de todas las categorías dimétricos maderables. El valor equivale al beneficio económico que el dueño del predio podría obtener al realizar el aprovechamiento, se trata de un valor directo no comercial porque algunas de las materias primas y alimentos no son producto de venta y en su mayoría se trata de gastos evitados (Forraje, medicina, etc.) y en el caso de las materias primas que generan ingresos, estos se obtienen de manera única de tal manera que el flujo de dinero no es constante.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 21 de Mayo de 2015 mediante oficio VI-0700-15 de fecha 20 de Mayo de 2015. En el que se manifiesta que el Consejo Estatal Forestal no tiene inconveniente en que se autorice el Estudio Técnico antes mencionado.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:



002111

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0079/04/15

PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION

El presente programa de rescate y reubicación de vegetación forestal afectada, tiene por finalidad mitigar los impactos con su ejecución durante el cambio de uso de suelo del proyecto. Así, mismo aunque el presente programa tiene como objeto central, el rescate y/o reubicación de ejemplares herbáceos y arbustivos, este protocolo se aplicará a las especies que se encuentren con algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como a las seleccionadas por medio del presente estudio, ya que se considera que esta es la medida más conveniente para evitar o disminuir los efectos adversos que pudiese ocasionar el proyecto por su ejecución. Con el fin de llevar a cabo el rescate anteriormente mencionado, se propone la forma en que serán retirados los individuos durante su rescate y reubicación para su posterior traslado a una nueva superficie de conservación.

Objetivos. Plantear un calendario que determine las actividades a desarrollar antes, después y durante el proceso de rescate y reubicación de ejemplares, tomando en cuenta las características biológicas de los ejemplares que se pretendan rescatar. Ejecutar y aplicar adecuadamente el presente programa de rescate y reubicación como parte del conjunto de medidas de mitigación para contra restar en lo posible los efectos negativos que ocasione la realización del Proyecto. Identificar y plantear las técnicas más adecuadas para el rescate, reubicación, plantación y mantenimiento, de los ejemplares, para garantizar el éxito del rescate en el área considerada como de conservación.

Ahora bien con base a las 10 especies con mayor valor de importancia, se contempla el porcentaje de abundancia relativa de dichas especies para mantener las mismas proporciones existentes en el sistema, calculando de esta forma el número aproximado de individuos por especie a ser rescatados del sitio, para su reubicación en el área de conservación. Las especies propuestas a ser rescatadas son las siguientes: *Lysiloma latisiliquum* (1000 individuos), *Pithecelobium albicans* (500 individuos), *Caesalpinia gaumeri* (500 individuos) *Bursera simaruba* (900 individuos), *Piscidia piscipula* (800 individuos), *Vitex gaumeri* (300 individuos), *Lonchocarpus xuul* (300 individuos), *Diospyros albens* (500 individuos) y *Touhinia paucidentata* (350 individuos). Se realizará un monitoreo trimestral para garantizar sus establecimiento el cual se reflejará en los informes correspondientes.

VINCULACION DEL PROYECTO CON EL ORDENAMIENTO

El predio se encuentra ubicado en una Unidad de Gestión ambiental denominada 1.2 A.- Planicie Hunucmá-Tekit-Izamal del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán. Cuyo uso predominante es Suelo Urbano; como uso compatible la industria de transformación, agricultura de hortalizas, apicultura, silvicultura, turismo alternativo; como uso condicionado la avicultura, porcicultura, agricultura tecnificada, extracción de materiales pétreos; y como uso incompatible la ganadería semi-extensiva.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/240/2015/1992 de fecha 03 de Julio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la



cantidad de \$19,031,173.22 (diecinueve millones treinta y un mil ciento setenta y tres pesos 22/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1036.37 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO N° CY/SEMARNAT/2015/08 de fecha 10 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 13 de Julio de 2015, C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$19,031,173.22 (diecinueve millones treinta y un mil ciento setenta y tres pesos 22/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1036.37 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 280.1 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción y operación de una planta cervecera en el Municipio de Hunucmá, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucma en el estado de Yucatán, promovido por C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Tablaje Catastral 1912

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	206086.78526	2321083.74071
2	206081.902725	2321082.60191
3	204609.576676	2320853.7899
4	204604.655894	2320852.88773
5	204472.4157	2321703.809
6	204318.8506	2322691.9479
7	205306.989138	2322845.51007
8	205306.9891	2322845.5132



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN****OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2015/****BITÁCORA: 31/DS-0079/04/15**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
9	205801.0586	2322922.2959

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tablaje Catastral 1912

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-038-TAB-005/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	13316	4309.321	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.



- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

002111
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0079/04/15

de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 14 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
 - II. El C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V.; será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
 - III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
 - IV. El C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
 - V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
 - VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- TERCERO.-** Notifíquese personalmente a C. ERNESTO ÁNGEL RANGEL, en su carácter de



REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVECERIA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Construcción y operación de una planta cervecera en el Municipio de Hunucmá, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucma en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

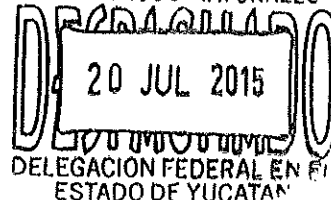
MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATAN**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- MÉXICO, D.F.
ABOG. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.- CIUDAD.
LIC. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
BIOL. ARMANDO RODRÍGUEZ ISASSI.- JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
LIC. JOAQUÍN EFRAÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
ING. ADRIÁN PASTOR CERRITOS.- JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELO.- EDIFICIO.

JCBM/HJCL/ARJ/SCS/ATC*apg



CDN-01

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

OBSERVACIONES _____



DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

CITATORIO

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

OBSERVACIONES _____
